

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0302

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales previstos en el artículo 368 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- contra FIDELIA DAZA DE CAÑAS y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROQUE JULIO CAÑAS CIFUENTES y SAIDA MILEIDY JAMES RICO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el artículo 399 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida. Numeral 5° del artículo 399 *ejusdem*.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de SAIDA MILEIDY JAMES RICO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROQUE JULIO CAÑAS CIFUENTES

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: CONSIGNAR a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo que fue aportado con la demanda, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, una vez realizada se decidirá sobre la entrega anticipada.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula N°272-3514. Oficiarse a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la demanda y la consecuente expedición del certificado de tradición.

SEPTIMO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado civil para que remita a este despacho copia del registro civil de defunción de ROQUE JULIO CAÑAS CIFUENTES.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado WILMER ANDRES MENESES AMARILES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.107 Fijado el 18 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Luis German Arenas Escobar Secretario
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0b3d39d3e4a1e47ea023af5098ed6403a2c318264bd948180e6a6629b5a01ac

Documento generado en 16/12/2020 04:53:14 p.m.